

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesta la renovación de los Vocales que integran el Jurado mixto de Minería, de Barruelo, y transcurrido el plazo concedido para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, es llegado el momento de determinar el plazo durante el cual se han de celebrar las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a intervenir en ellas; más como resulta anómalo y entorpecedor para la labor del propio Jurado el que éste tenga su residencia en Barruelo y no en Palencia, a cuya agrupación de Jurados mixtos está adscrito, y como a más, sin duda, existen diferencias en la forma de trabajo, según se trate de minas de hulla o de antracita,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Minería de Barruelo, continuando con la jurisdicción que le está atribuida sobre toda la provincia, cese de residir en dicha localidad y tenga su residencia en Palencia, quedando integrado por dos Secciones, una de Hulla y otra de Antracita, cada una de las cuales estará compuesta de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de dichos Vocales, teniendo derecho de elección, en cuanto a la representación patronal, la S. A. Antracitas de Velilla, Guardo con 315 obreros; Sindicato Carbonero del Norte de España, en Palencia, con 2.068; S. A. Minas de Barruelo, en Palencia, con 1.950 y en cuanto a la representación obrera, será elegida por el Sindicato Minero Castellano, Barruelo de Santullán, con 865 socios; ídem ídem., Brañosera, con 70; ídem ídem., Celada de Robledo, con 25; ídem ídem., Guardo, con 200; ídem ídem., San Cebrián de Mudá, con 190; ídem ídem., Vallejo de Orbó, con 193; ídem ídem., Velilla de

Guardo, con 103; ídem ídem., Villanueva de Arriba, con 154, y Sindicato Católico de Obreros Mineros Españoles, de Orbó, con 11; y

3.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Valladolid, el cual hará el escrutino y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.
(*Gaceta del día 17 de Mayo*).

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Luis Bregel Carranceja, D. Pablo Valcárcel Abad, D. Facundo Soto González, D. Abilio de Diego Peral y señora viuda de Santos Valín.

Vocales patronos suplentes: Don Silvino Vélez Casado, D. Pedro Gallego González, D. Teódulo Santos Blanco, D. Feliciano Antolín Castriello y D. Emilio Campillo Santos.

Vocales obreros efectivos: D. Anastasio Benito González, D. Joaquín del Val Cardeñoso, D. Pío Liso Martínez, D. Manuel Infante Granja y D. Antonio Garrido Alario.

Vocales obreros suplentes: Don José Suárez García, D. Enrique Ruiz Paredes, D. Lucas Garrido Alario, D. Emiliano Granja Simón y D. Victorino Gallego González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que ínterin se provea la vacante de Secretario de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Palencia, se encargue del desempeño de la citada Secretaría el Vicepresidente de la misma Agrupación D. Juan José Ortega Lamadrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.
(*Gaceta del día 18 de Mayo*).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 16 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargos que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que solicitan, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.º Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.º Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los indi-

viduos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán cursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascoence.

4.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concur-

antes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones; consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente confrontadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyere oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal, a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas, les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el recurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa

justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiere solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia perturbando el ordenado funcionamiento en las Oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid 16 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Alicante.—Jijona, quinta categoría, 4.500 pesetas y 500 de gratificación.

Badajoz.—Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Villanueva del Arzobispo, cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento.

Madrid.—Colmenar de Oreja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Archena, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Capital, primera categoría, 9.000 pesetas.

Sevilla.—Capital, primera categoría, 15.000 pesetas.

Vizcaya.—Abanto y Ciérvana, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Dirección general de Sanidad

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º), y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos Titulares siguientes:

Municipios que integran el partido Médico: Paredes de Nava, es la capitalidad del partido Paredes de Nava, provincia de Palencia y partido ju-

dicial de Frechilla, siendo una el número de plazas, cuya causa de la vacante es por nueva creación y la clase de la plaza es de Inspector municipal de Sanidad, de 3.ª categoría con la dotación, anual de 2.200 pesetas, y el número de familias incluidas en Beneficencia municipal de 50, siendo la forma de provisión por concurso de antigüedad, con un censo de población de 4.780 habitantes, hay otra titular.

Municipios que integran el partido Médico: Paredes de Nava, es la capitalidad del partido Paredes de Nava, provincia de Palencia y partido judicial de Frechilla, siendo una el número de sus plazas, cuya causa de la vacante es por nueva creación y la clase de la plaza es de Inspector municipal de Sanidad, de 3.ª categoría de la plaza, con la dotación anual de 2.200 pesetas, y el número de familias incluidas en Beneficencia municipal de 50, siendo la forma de provisión por concurso de méritos, con un censo de población de 4.780 habitantes, hay otra titular.

Municipios que integran el partido Médico: Nogal de las Huertas y la Serna, es la capitalidad del partido Nogal de las Huertas, provincia de Palencia y partido judicial de Carrión de los Condes, siendo una el número de sus plazas, cuya causa de la vacante es por nueva creación y la clase de la plaza es de Inspector municipal de Sanidad, de 1.ª categoría de la plaza, con la dotación anual de 1.375 pesetas, y el número de familias incluidas en Beneficencia municipal es de 20, siendo la forma de provisión por concurso de méritos, con un censo de población de 672 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930).

Madrid 11 de Mayo de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(*Gaceta* del día 17 de Mayo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión provincial Gestora

Don Mariano del Mazo y Fernández-Lomana, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Abril último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros que se hicieren en el mes actual, a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, de conformidad con lo

dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta sesenta y dos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, diecisiete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas veintiocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cuarenta céntimos.

Kilogramo de carne de cerdo, tres pesetas dieciséis céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas dieciocho céntimos.

Litro de vino, cincuenta y un céntimos.

Litro de petróleo, una peseta veinticuatro céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

—El Secretario, Mariano del Mazo.
—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión de los Condes

Edicto

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha 9 de Mayo, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 18 de Junio, a las nueve, diez y once de la mañana respectivamente, en el Juzgado de Arconada, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder

son los expresados en la siguiente relación:

Arconada

Años 1922-23 al 1925-26

RÚSTICA Y PECUARIA

Ceferino Burgos: Una tierra en el término municipal de Arconada, al pago de las Otorrañas, que linda N. y P. Jesús Garrachón, O. Angel Pastor y M. el mismo Sr. Burgos; en 160 pesetas.

Antolín Redondo: Otra idem en idem, a donde llaman Fuente la Encina, que linda O. Urbano Revuelta, P. Antonio Ruiz, M. fuente y N. Silvino Prieto; en 40.

Segundo Redondo: Otra idem en idem, a donde llaman el Pellón, que linda O. de Victoriano Magdaleno, M., P. y N. Primitivo Payo; en 93'32.

RÚSTICA

Años de 1926 al 1928

Manuel López Franco: Una tierra en el término de Arconada, a donde llaman Cedrón, de una cuarta, que linda N. herederos de Guillermo García, E. idem, S. término de Villovieco y O. Victoriano Magdaleno; valorada en 23'32 pesetas.

Herederos de Gerardo Prieto: Otra idem en idem, al pago de la Yegua, de una cuarta, que linda N. Pedro Ruiz, E. Mauro Garrachón, S. término de Villovieco y O. Domingo García; en 50'80.

José Redondo: Otra idem en idem, al pago de Canchogo, de tres cuartas, que linda N. Silvino Prieto y otro, E. Germán Peral y otro, S. Antonio Ruiz y O. Pablo Magdaleno y otro; en 13'73.

Pedro Juárez Magdaleno: Otra idem en idem, al pago de El Muerto, de media cuarta, que linda N. Jesús Díez, E. y S. cañada Cervereña y O. término de Villalcázar; en 11'60.

Octavio Prieto Moslares: Otra idem en idem, al pago de Valdeguilera, de tres cuartas, que linda N. José González, E. herederos de J. Payo, Sur Ventura del Olmo y otro y O. término de Villalcázar; en 70'66.

Julián Saldaña López: Otra idem en idem, al pago de la Cantera, de dos cuartas, que linda N. Agliberto Herrero, E. y S. José González y O. término de Villalcázar, en 44'80.

Desconocido: Otra idem en idem, al pago de Medianedo, de 184 metros cuadrados, que linda N. y E. Jesús Garrachón, S. desconocido y O. término de Villalcázar; en 8'40.

Tiburcio Alvarez: Otra idem en idem, a Carrellanos, de una cuarta, que linda N. Tiburcio Alvarez, Este Román Burgos Díez, S. Honorio Cortijo Ramos y O. término de Villalcázar; en 17'46.

Fermín Martínez: Otra idem en idem, al pago de Pozo Moya, de media cuarta, que linda N. término de Villaherreros, E. Emilia Díez, Sur Francisco González y otros y O. Abel Plaza del Campo; en 11'86.

URBANA

Años de 1922-23 al 28

Cipriano Blanco y otro: Una bodega en el casco y pueblo de Arconada, al pago de la Mata, que linda derecha entrando Silvino Prieto, izquierda Angel Pastor y espalda Mariano Blanco; valorada en 187'50 pesetas.

Félix Calvo: Una casa hoy solar, en idem, al pago de la Mata, que linda derecha entrando Antolín Arconada, izquierda Ciriaco Antolin y espalda Angel Martínez; en 125.

Eugenio Marcos: Una bodega en idem, a la Mota, que linda derecha entrando pradera, izquierda camino y espalda Nicolás Cayón; en 62'50.

Carrión de los Condes

El día 4 de Junio a las once horas. en el Juzgado municipal

RÚSTICA

Años 1925-26 al 28

Herederos de Angela Arconada: Una tierra en el término de Carrión de los Condes, al pago de Carra San Andrés, de cuatro cuartas, que linda N. Ayuntamiento, E. y S. Julia Leroines y Tomás Gil García; valorada en 139'34 pesetas.

Ramón Altolaquirre: Otra idem al pago de San Cristóbal, de cuatro cuartas, que linda N. Dolores Gómez y Pedro Fernández, E. Demetrio Ibáñez y Ramón Polanco, S. Daniel Merino Merino y O. Carlos Barbáchano; en 801'20.

Melquiades Ceimbrero Mozo: Otra idem en idem, al pago de Valdila de cinco cuartas que linda N. Hermenegildo Díez y Serapio Sarabia, E. desconocido y O. Máximo Bustamante; en 591'60.

Julián Romón Zorita: Otra idem en idem, al pago de camino de Lomas, de trece cuartas y media, que linda N. Victoria Girón del Barco, E. camino de Lomas, S. Paula San Millán y O. Juan Polanco Crespo; en 1.078'40.

Señor Pombo: Otra idem en idem, al pago camino de Torre, de diez cuartas, que linda N. Justo Merino, E. José Girón del Barco, S. arroyo o reguera y O. el mismo; en 813'74.

Señor Polanco: Otra en idem en idem, al pago de Valdevidales, de seis cuartas, que linda N. Concepción Merino E. Ramón Tomé Rodríguez, S. Fermín Villaverde y O. senda de Valdevidales; en 25'12.

Gervasio Bartolomé Cuesta: Otra tierra en idem, al pago de los Barreiros, de tres cuartas, que linda N. senda Carrenavas, E. camino viejo a Palencia, S. y O. Gregorio Salán Ibáñez; en 162.

Manuel Herrero: Otra idem en idem, al pago de los Fraudes, de dos cuartas, que linda N. Esteban Ramos Sierra, E. desconocido, S. Basilisa Martínez León y O. arroyo de la Vega; en 236'60.

Obras Públicas: Otra idem en idem, al pago de la Zapata, de una cuarta, que linda N. y O. Crescen-

ciana Hidalgo, E. y S. carretera a Saldaña; en 1.795'07.

Serótino Payo: Otra idem en idem, al pago de Santa Eufemia, de doce cuartas, que linda N. camino Carre-Andrinas, E. Guillermo de Prado, S. Antonia Pérez del Valle y O. arroyo alto; en 481'20.

Obispado de Palencia: Una huerta en idem, al pago de San Zoilo, de treinta y dos cuartas o dos hectáreas setenta y seis áreas y ochenta y tres centiáreas, que linda N. cercado, Este Arroyo-Edificio, S. camino de Torre y O. senda; en 33.256'54.

Agustín Altolaquirre: Una tierra en idem, al pago del Castillo, de cuatro cuartas, que linda N. Heliodoro Barbáchano, E. Serapio Sarabia y Vic-tumira Salaber, S. Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y O. rio Carrión; en 890'94.

Petra Puertas: Una tierra en la bajada de las Tenerias, de una cuarta, que linda N. y O. Ayuntamiento, E. pueblo y S. Victor Villofruela; en 136'94 pesetas.

Felipe Llorente: Otra tierra en el camino de Torre, de seis cuartas, que linda N. Serapio Sarabia, E. Josefa Barbáchano, S. Quintiliano Salvador y O. Máximo Bustamante; en 12'40.

Fermín Martín: Otra idem en el mismo camino de Torre, de seis cuartas, que linda N. Gaspar F. Lomana, E. Luis Sánchez, S. camino y O. Serapio Sarabia; en 497'87.

Pedro Arconada: Otra idem al pago de las Terreras, de seis cuartas, que linda N. senda de la cuesta, Este Agustín Girón, S. Tomás Pérez Serrano y O. Pedro Arconada; en 251'47 pesetas.

Alberto Gómez Quijano: Otra idem al pago de Fuente Gatimia, de dos cuartas, que linda N. Jesusa de la Cuesta, E. de la misma, S. Santiago Garrachón y O. arroyo de la Cotorra; en 242'14.

Herederos de Martiniano Pérez: Otra idem al pago de Acedillo, de tres cuartas, que linda N. Eloy Blanco, E. término de Villalcázar de Sirga y O. senda del Budo; en 69'74.

Pedro Gómez: Otra idem al pago de Carre Onda, de cinco cuartas, que linda N. arroyo y Vicente Gómez, E. arroyo y Emiliano Martínez y O. Gregorio Gómez; en 679'34.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por

negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Carrión de los Condes 8 de Mayo de 1932.—José Roldán.

Servicio de Avance Catastral

Provincia de Palencia

Zona de Palencia

Término municipal de Pedraza de Campos

ANUNCIO

Propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, acordó la relación de tipos evaluatorios que a continuación se detallan: Núm. 194

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Areas	centiáreas
Cereal Secano	1. ^a	5. ^a	162	81	74	74
Idem	2. ^a	9. ^a	118	173	78	40
Idem	3. ^a	14. ^a	71	550	74	33
Idem	4. ^a	18. ^a	42	786	08	35
Idem	5. ^a	10. ^a	35	669	71	03
Idem	6. ^a	21. ^a	25	330	81	16
Idem	7. ^a	22. ^a	19	117	02	38
Idem	8. ^a	24. ^a	12	127	54	87
Era	1. ^a	5. ^a	360	5	49	52
Idem	2. ^a	6. ^a	256	6	73	23
Viña	1. ^a	4. ^a	286	14	43	35
Idem	2. ^a	6. ^a	199	19	91	43
Pradera	U. ^a	15. ^a	15	122	31	55
Frutales	U. ^a	7. ^a	215	1	32	30
Erial a pastos	U. ^a	4. ^a	392	171	76	72

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de treinta días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 14 de Mayo de 1932.—P. A. de la J. T. P: El Presidente, José Vales Failde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 195

Palencia

Requisitoria

Alonso Garrido, Francisco, de 39 años de edad, industrial, natural de Oviedo, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento y de prisión e indagarle en causa que se le sigue por estafa, con el número 138 del año actual y apercibiéndole de ser declarado rebelde si no comparece dentro del término fijado.

Dado en Palencia a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 196

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia en expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Victoriano Diez Martín, de 63 años de edad, natural y vecino de Grijota hijo de Francisco y de María, difuntos, viudo de Laureana Visoyo, de cuya unión no hubo descendencia, ocurrido en esta Capital el día veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y uno bajo testamento que otorgó ante el notario don Alfonso de Guzmán donde consta quedó heredera usu-

fructuaria a Juana Pastos Soto, fallecida en veinte de Junio de mil novecientos treinta y uno; se anuncia, por medio del presente y por tercera y última vez la muerte sin testar de referido don Victoriano Diez Martín; y se llama a las personas que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de dos meses, con el apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, y se hace constar que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna.

Dado en Palencia a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Isidoro Páramo.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Carlos Calamita.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Husillos

Habiéndose recibido las cuentas analíticas de los cultivos agrícolas y de los aprovechamientos forestales en máxima y mínima y la relación de tipos unitarios de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 11 de Junio inclusive, a fin de que puedan ser examinadas por los propietarios o entidades interesadas y formular cuantas impugnaciones estimen conveniente, bien advertido que, pasado dicho plazo, no se recibirán las que se presenten.

Husillos 17 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Rafael Aragón.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Tariego.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villamartín de Campos.

Villoldo.

Bahillo.

Villelga.

Pedrosa de la Vega.

Capillas.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Arconada.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Fuentes de Nava.—Primero y segundo trimestres, los días 27 y 28 del actual, de diez a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Junta vecinal de Velillas del Duque

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Vega de Doña Olimpa—1931.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Vega de Bur.

Caahorra de Boedo.

Barruelo (rústica y pecuaria).

Meneses (rústica y urbana).

Olmos de Ojeda (rústica y urbana).

Torquemada (urbana).

Terminada la rectificación del padrón municipal, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1932, se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan
Calzadilla de la Cueva.
Villada.